

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro.

Por recibidos:

1) Memorándum con número de referencia DC-ODP-SRDD/No. 0203-2024-smeem, de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, firmado por el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, junto con un folio útil, por medio del cual explica que:

«(...) por este medio remito informe en físico y en digital de la información solicitada, con la siguiente limitante:

- A) Sólo se cuenta con la información de aquellos distritos judiciales donde existe una Oficina o Secretar[í]a Distribuidora, y
- B) En cuanto a la clasificación de la información por “municipios”, el sistema web de distribución no cuenta con esa información.

No omito manifestar, que de conformidad al Acuerdo de Corte Plena No. 13-P de fecha 10 de noviembre de 2022, corresponde a la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información de la Corte Suprema de Justicia, la administración de las aplicaciones web, y por ende la información de las bases de datos de la misma, a quien nos avocamos para obtener la información solicitada y suministrada por este medio.» (sic)

2) Memorándum con número de referencia UAAJ-007-2024-nr, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, firmado por la Jefa de la Unidad de Apoyo a la Administración de Justicia, junto con dos folios útiles, por medio del cual indica que:

«(...) ante lo solicitado, tengo a bien informar que esta Unidad[] no cuenta con la información solicitada[,] por lo que no es posible proporcionarla.» (sic)

3) Memorándum con número de referencia DPI-169/2024, de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, firmado por el Director de Planificación Institucional, junto con un archivo digital en formato Excel, por medio del cual señala que:

«(...) le comunico que la información solicitada ha sido enviada al correo electrónico uaip@oj.gob.sv (ver anexo) el cual contiene la cantidad mensual de procedimientos ingresados a los Juzgados de Paz del país aplicando la Ley Especial para la Garantía de la Propiedad o Posesión Regular de Inmueble, correspondiente a los años 2022 y 2023.» (sic)

Considerando:

I. 1. El 04/03/2024, se recibió solicitud de información número 54-2024, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«¿Cuántos procesos se han iniciado, en sede judicial, aplicando el proceso de desalojo regulado en la Ley Especial para la Garantía de la Propiedad y Posesión Regular de Inmuebles, a nivel nacional clasificado por municipio, departamentos y año, del 1 de enero 2022 al 31 de diciembre del 2023?» (sic).

2. Así, en fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, por resolución con referencia UAIP/54/RPrev/158/2024(6), se previno a la solicitante y esta respondió en los siguientes términos:

«(...) Lo anterior se evacua de la siguiente manera: dado que la referida ley es clara al referir la competencia a los Juzgados de Paz, la información que se requiere es correspondiente a los Juzgados de Paz de los 262 municipios de El Salvador. (...)» (sic)

3. Así, se requirió la información arriba referida a: i) Unidad de Apoyo a la Administración de Justicia (antes Unidad de Sistemas Administrativos), mediante memorándum con referencia UAIP/54/179/2024(6); y, ii) Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, mediante memorándum con referencia UAIP/54/180/2024(6); ambos de fecha ocho de marzo del presente año y recibidos en la misma fecha en las referidas unidades organizativas.

4. De este modo, en fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés, el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, mediante el memorándum con referencia DC-ODP-SRDD/No. 0212-2024-smeem, señaló que *“Que a nivel nacional solo existen Oficinas Distribuidoras y Secretarías Receptoras con competencia para la distribución de proceso a los Juzgados de Paz de los siguientes municipios: San Salvador, Santa Tecla, Soyapango, Santa Ana, Sonsonate, Zacatecoluca, Delgado, San Vicente, y Ahuachapán; en todos los demás municipios donde existan Juzgados de Paz, este Departamento de Coordinación no tiene competencia en la distribución de procesos, por ende, no se cuenta con el registro de ingreso de los mismos. (...) No omito manifestar, que la Dirección de Planificación Institucional lleva las estadísticas de procesos de cada Juzgado de Paz a nivel nacional, por lo que posiblemente tengan información al respecto.”* (sic)

5. Ante ello, mediante resolución con referencia UAIP/54/RP/188/2024(6), de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se resolvió requerir la información requerida por la

peticionaria a la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte mediante el memorándum con referencia UAIP/54/196/2024(6) y ampliar el plazo por cinco días hábiles contados a partir del día dos de abril de dos mil veinticuatro para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el catorce de marzo de dos mil veintitrés.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria a las catorce horas con treinta y siete minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

II. Respecto de lo expresado por la Jefa de la Unidad de Apoyo a la Administración de Justicia: *“esta Unidad[] no cuenta con la información solicitada por lo que no es posible proporcionarla”*; así como lo indicado por el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas en cuanto a que: *“A) Sólo se cuenta con la información de aquellos distritos judiciales donde existe una Oficina o Secretar[í]a Distribuidora, y B) En cuanto a la clasificación de la información por “municipios”, el sistema web de distribución no cuenta con esa información”*, es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información *“...que nunca se haya generado el documento respectivo...”* (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que *“...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”*.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y*

resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que la Jefa de la Unidad de Apoyo a la Administración de Justicia y el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas han señalado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según han detallado en los comunicados relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

III. Sentado esto y tomando en cuenta que el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas y el Director de Planificación Institucional han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

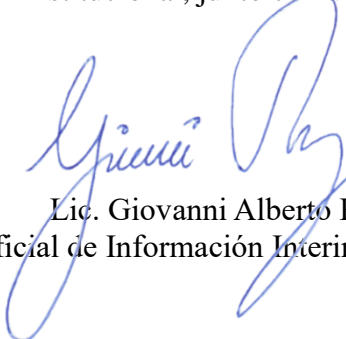

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte de la Jefa de la Unidad de Apoyo a la Administración de Justicia y el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana *****: i) memorándum con número de referencia DC-ODP-SRDD/No. 0203-2024-smeem, firmado por el Jefe del Departamento de

Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, junto con un folio útil; *ii*) memorándum con número de referencia UAAJ-007-2024-nr, firmado por la Jefa de la Unidad de Apoyo a la Administración de Justicia, junto con dos folios útiles; y, *iii*) memorándum con número de referencia DPI-169/2024, firmado por el Director de Planificación Institucional, junto con un archivo digital en formato Excel.

3. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.